



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

RESOLUCIÓN No. 4133.D10.21.D.483
Del 30/MAYO/2018

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente – DAGMA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Extraordinario Municipal 0516 del 28 de septiembre de 2018, demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO

Que, mediante comunicación con radicado No. 2017-4133010005564-2 de fecha 09/05/2017, JORGE HUMBERTO PELAEZ PIEDAHITA, identificado con cédula No. 17.158.574 de Cali - Valle, en calidad de representante legal de LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, ubicada en la calle 18 No. 118-250, barrio Panco, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 970-631883, solicita permiso de ocupación de cauce de la derivación No. 4-7 del río Panco, para ejecutar el realce del vertedero de excesos del reservorio inferior de la universidad a una altura de 8mm, DEL PROYECTO AMPLIACIÓN EDIFICIO ADMINISTRACIÓN, ubicado en el citado predio.

Que, mediante oficio con radicado No. 2017-4133010007965-1 del 11 de mayo de 2017, se requirió al solicitante del permiso de ocupación de cauce, la presentación de información requerida para continuar con el trámite administrativo correspondiente. Dicho oficio fue recibido en la dirección de notificación del solicitante el día 28 de mayo de 2017.

Que, mediante comunicaciones con radicado No. 2017-41330100066782 de fecha 01/08/2017, LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, radica la documentación requerida mediante el oficio antes citado, con la finalidad de continuar con el trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que, el valor del trámite para atender la solicitud permiso de ocupación de cauce fue cancelado LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, mediante recibo oficial No. 000900009216 de fecha 2017/08/04, en el banco de occidente.

Que, mediante Auto No. 1458 del 04 de septiembre del 2017, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para atender la citada solicitud de permiso de Ocupación de Cauce del brazo 4-7 del río Panco.

Que, el día 26 de septiembre de 2017, un profesional de Grupo Gestión Recurso Hídrico, realizó visita al predio donde se pretende ejecutar el realce del vertedero de excesos del reservorio inferior de la universidad PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA a una altura de 8mm, con la finalidad de evaluar en campo la solicitud de permiso de ocupación de cauce y verificar la información técnica aportada; información que quedó consignada en el Acta de Visita Técnica Ambiental No. 8518 de la misma fecha.



RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.483
Del 30/MAYO/2018

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Que, el 17 de octubre de 2018, se llevó a cabo reunión entre funcionarios del Grupo Gestión de Recurso Hídrico del DAGMA y la Dra. Ivis Cabra Dussan en representación de La Pontificia Universidad Javeriana, en la cual el DAGMA solicita diseño de la estructura de salida considerando las tuberías de 8 pulgadas y el realce del vertedero, información que quedó consignada en Acta No. 4133.0.1.2.133-2018

Que, mediante comunicado con radicado No. 2018-4133010014901-2 de fecha 17/12/2018, el solicitante del permiso ambiental envía la totalidad de la documentación complementaria requerida en Acta No. 4133.0.1.2.149-2018 del 17 de octubre de 2018.

Que, profesionales de Grupo Gestión Trámites Ambientales, emitieron Informe Técnico No. 4133.0.20.8.3.016-2019, del cual se transcribe lo siguiente:

(...) 4. EVALUACIÓN HIDRÁULICA E HIDROLÓGICA

Después de revisar la información entregada mediante los radicados 20174133010005584-2 de 09/05/2017 y 20184133010014901-2 de 17/12/2018 se evidencia en el informe de evaluación hidráulica e hidrológica del proyecto entregado por el ingeniero Ravi Arias, como de digitación, el nombrar la derivación que recibirá las aguas lluvias del edificio administrativo como la 4-5, siendo ésta la 4-7, tal como se indica en la información complementaria entregada por el ingeniero Ravi Arias en radicado 20184133010014901-2 de 17/12/2018. De esta manera la derivación objeto del permiso corresponde a la derivación 4-7 del río Pance y así se reconoce en el presente informe.



Figura 2-1 Localización del sitio del proyecto en la zona urbana de Cali



Figura 2-2 Localización del proyecto en la zona urbana de Cali, Colombia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
REGISTRO Y PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN Nro. 4133.C10 21.0.483
Del 30/MAYO/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

La información meteorológica utilizada se obtuvo de las estaciones del IDEAM y la CUC. En el cuadro 3-1 de la memoria técnica se indican las características principales de las estaciones Univalle y La Lagunera, por ser las más cercanas al área de estudio.

Estación	Clima	Subcuenta	Municipio	Altitud (m)	Longitud (m)	Latitud (m)	Altitud (m)
UNIVALLE	PM	Miéndez	Cali	3.22	76.92	997	65-12
La Lagunera	PS	Lili	Cali	3.22	76.35	1150	52-11

FFI: Fecha de instalación.

Para el análisis de los caudales el estudio determinó dividir el análisis entre interno (caudales provenientes de la escorrentía superficial interna al área del proyecto) y externo (infiltraciones provenientes de la acueducto 4-7 del río Panos). La nueva edificación tiene un área de 200 metros cuadrados.

4.1 RESULTADO ESTUDIO HIDROLÓGICO

El estudio consideró que dado que no existía registro de crecientes del cauce (acueducto 4-7 del río Panos), era técnicamente apropiado utilizar métodos de tipo precipitación-escorrentía y para este caso utilizaron el propuesto por el Soil Conservation Service (SCS) del departamento de agricultura de los Estados Unidos. El método del SCS está basado en el principio del hidrograma unitario, el cual transforma un hidrograma de exceso de lluvia en un hidrograma de salida de una cuenca de drenaje. Este técnica es un ejemplo típico de análisis invariante, con una supuestos básicos que indican que el sistema es lineal e invariante en el tiempo.

Numero de escurrimiento

Numero de escurrimiento o número de curva es un valor tabulado que viene dado en función de la lluvia antecedente, tipo de suelo, del uso del suelo, de la densidad de la cobertura vegetal y de las labores de conservación de los suelos.

El proyecto analizó las diferentes variedades y determinó un coeficiente de escurrimiento de 70 para la condición actual del área externa.

Precipitación máxima

El estudio empleó los registros de precipitaciones disponibles en la estación Univalle, por su ubicación cerca al área de estudio y por la longitud de sus registros, los cuales datan desde 1981, lo que el estudio considera suficientemente confiable.

En el cuadro 4-2 del informe, se indican los resultados obtenidos por el método de Gumbel, debido a que los resultados de este distribución son los que más se ajustan

Cuadro 4-2
Precipitación máxima en 24 horas

Período de retorno (años)	ESTACIÓN UNIVALLE 1986-2015					
	Gumbel tipo I	Gumbel tipo II	Gumbel tipo III	Lóg. Normal	Normal	Log. Normal
1.01	38.43	45.53	27.95	39.82	49.84	51.63
2	70.36	89.42	73.41	71.14	86.86	85.47
5	79.38	76.77	89.24	87.73	84.75	82.21
5	89.44	87.28	88.43	87.88	100.10	89.95
10	103.68	102.55	88.43	87.88	100.10	89.95
20	114.61	119.71	103.57	107.15	117.79	125.50
25	118.95	125.72	107.89	110.01	124.05	125.72
50	127.16	130.84	108.31	112.32	125.38	145.27
50	129.56	146.23	113.50	118.61	148.42	149.25



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO URBANÍSTICO

RESOLUCIÓN Nro. 4133.G10.21.D.489
Del 30/MAYO/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

10%	141.88	188.80	118.62	126.87	189.93	243.70
50%	165.53	240.29	129.60	145.67	240.50	340.53
100%	189.51	278.91	133.73	152.57	277.36	359.50

Fuente: Informe de Evaluación Hidráulica e Hidrológica del proyecto de ampliación de las instalaciones del edificio de administración, Pontificio Universitario Javeriano Cali, Abril de 2017.

Distribución temporal de las lluvias

Este parámetro se calcula a partir de los registros de la estación pluviográfica La Lanchera. Los resultados obtenidos en el estudio indican que para un tiempo igual a 2 horas se ha precipitado una cantidad volumétrica inferior al 90% del total de la lluvia. Lo anterior refleja condiciones especiales de las lluvias de corta duración e intensidad alta y uniforme.

Precipitación efectiva

Las pérdidas de precipitación en una cuenca de drenaje por razones como la infiltración, evaporación y la retención superficial, se tienen en cuenta en el método del SCS. La ocupación para su cálculo incluye parámetros como la precipitación total, y el número de curva (CN).

Tiempo de concentración

El estudio indica que para el cálculo definitivo de caudales se utilizó un valor de 10 minutos y justifica que es el tiempo de concentración mínimo recomendado por diversos autores. Este valor es levemente inferior al promedio de los cuatro valores obtenidos los cuales se presentan en el estudio en los cuadros 4-3 y 4-4.

Cuadro 4-3
AMPLIACIÓN EDIFICIO DE ADMINISTRACIÓN
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA CUENCA DE DRENAJE

ÁREA	Área (Ha)	Longitud cauce (m)	Cota máxima (msnm)	Cota mínima (msnm)	Pendiente (prom)
Externa	12.17	779.35	1060.36	1008.75	2.955433

Cuadro 4-4
AMPLIACIÓN EDIFICIO DE ADMINISTRACIÓN
TIEMPOS DE CONCENTRACIÓN (min)

ÁREA	Morty	Kapich	Brenahy Williams	CAL	Promedio
Externa	45.00	10.00	25.40	23.36	31.65

Duración

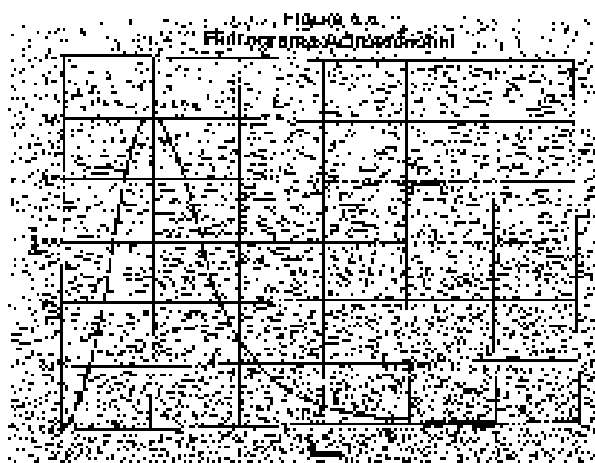
El estudio indica que la duración de las tormentas de diseño en cada una de las cuencas en estudio se consideró igual al tiempo de concentración, ya que se ha observado que esta duración es la más crítica para la generación del crecido. Debido a que en este tiempo toda la escorrentía producida en la cuenca alcanza a sumarse en el punto de interés, por lo que, definitivamente, duraciones mayores no generan un aumento en el caudal pico de la hidrograma.

Hidrograma Adimensional

El método del SCS utiliza el concepto del hidrograma adimensional, y fue el adoptado por el estudio y se muestra en la figura 4-4 del *Informe*

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.483
Del 30/MAYO/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



Caudales máximos

Para la determinación de los caudales máximos, fue necesario el cálculo del Q_p o caudal Pico del hidrograma unitario el cual se determinó mediante la ecuación presentada en la página 13 del estudio. Los caudales obtenidos se presentan en el cuadro 4-5 del informe.

Cuadro 4-5 Caudales máximos (m^3/s)					
Cauce	Período de diseño (años)				
	25	50	100	200	500
Acequia 4-7	0.362	0.364	0.64	0.618	0.553

Área interna

Para el análisis de la mayor cantidad de agua que produce el cambio de suelo, con la construcción de la nueva edificación, el estudio realizó el análisis suponiendo que no hay pérdidas por infiltración o evaporación en el área, la cual es de 200 metros cuadrados.

El estudio indica que el volumen a amortiguar de la nueva edificación para un periodo de 1:20 años es de 6.934 m^3 . De esta manera también concluye que, al si agua del nuevo edificio se lleva al reservorio localizado a pocos metros del edificio, el nivel del agua subiría 0.006 m.

Análisis Hidráulico de la Acequia 4-7

Para la estimación de los niveles de la acequia 4-7, el estudio utilizó el modelo de tránsito hidráulico HEC-RA3 (Hydrologic Engineering Center-River Analysis System) Versión 3.0.1.

El estudio indica que, para el análisis, uno de los pasos más importantes, los constituye la determinación de los perfiles de nivel de agua para las diferentes crecientes, con el propósito de determinar el posible grado de amenaza que existe sobre la nueva edificación y si se requieren obras de mitigación.

Conforme a los resultados de la modelación, el estudio indica que, todas las condiciones topográficas del área del proyecto, se tiene un borde libre de al menos 10 metros, sobre la orilla del río de la obra.

De otra parte, de acuerdo al análisis, la condición más crítica de volumen adicional de agua aportado por la construcción del edificio en un área de 200 m^2 es de 6.94 m^3 .

De esta manera el estudio concluye que no existe riesgo de inundación en la edificación que se planea construir, pues la cota de explotación es la 1029.00 m.s.n.m. y la cota del nivel del agua para un periodo de retorno de 100 años es la 1012.95 m.s.n.m., además el incremento en el nivel del agua para la nueva condición de drenaje es de 0.016 m, para amortiguar toda el agua caída sobre la nueva edificación con un periodo de retorno de una vez cada 20 años.

RESOLUCIÓN N.º 4138.010.21.0.483
Del 30/MAYO/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Obras propuestas

Para garantizar el caudal de salida y el nivel del agua en el reservorio, el estudio propone la modificación de la estructura de salida con un orificio y un vertedero. El orificio sirve para garantizar la continuación de 4 l/s y el nivel del agua en el reservorio, y el vertedero sirve para evacuar los caudales máximos generados durante la temporada de lluvias.

El estudio analiza las condiciones de salida para orificio de 20 cm, 10 cm y 15 cm. El estudio indica que para el cálculo de la tubería de descarga se utilizó el software flow master, obteniendo como resultado que el diámetro del orificio de 15 cm. Posteriormente, el dimensionamiento del vertedero de salida para dar paso a una creciente con período de retorno de una vez en 20 años es este de la cresta del vertedero: 1.006 73, longitud 0.65 m, cota superior de la estructura: 1.006 94 m.

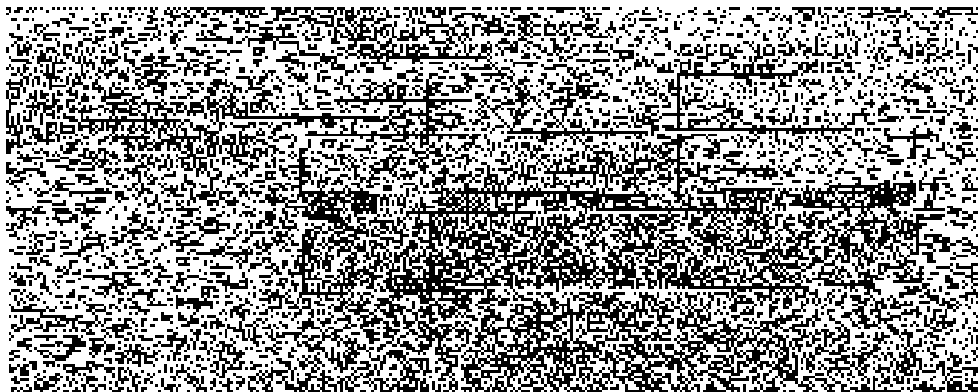


Figura 1: Esquemas tomados del plano 2 de 2: Estructura de salida – Lago 1 – Planta y cortes – Expediente del proyecto radicado No. 201241350160149012 de 17/12/2019

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS EN LA EVALUACIÓN

Según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que coupe un cauce de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables en el paisaje por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Las autorizaciones que ha dado el DAGMA en vigencias anteriores no implican obligación en el otorgamiento de permisos en el presente, si las condiciones que se tienen actualmente así lo imponen.

En el caso que se realicen modificaciones al diseño evaluado por el DAGMA durante la ejecución de la obra, La UNIVERSIDAD JAVERIANA está obligada a presentar ante el DAGMA, los planos modificados, con la correspondiente memoria de diseño, diez (10) días previos a la ejecución de las obras, para que estos sean revisados, evaluados y aprobados por la Autoridad Ambiental.

Los acueductos del sector de Purux, deben conservar las franjas de protección de ecuarrio a los lineamientos dados por el Grupo de Conservación de Ecosistemas del DAGMA.

El DAGMA no se hace responsable de la calidad de los diseños, ésta corresponde a La Universidad Javeriana quien verificará que este cumple con las especificaciones técnicas para la instalación de tuberías – ejecutar de la obra y los diseños evaluados.

La obra a ejecutar por La Universidad Javeriana, deben dar respuesta en su totalidad a los requerimientos de este concepto, en el cual la entidad indica las medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación ambiental en el desarrollo de la obra en mención.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO DE CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.483
Del 30/MAYO/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

7. CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

7.1 CONCLUSIONES

Se considera viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a LA UNIVERSIDAD JAVERIANA, con NIT No. 850.013.720.1 de Cali, cuyo representante Legal es el Señor JORGE HUMBERTO LÓPEZ FIEDRAHITA, con cedula de ciudadanía No. 17.158.674, para ejecutar el resto del veredero de salida a la cota 1608.73 mmnm, en una longitud de 0.85 metros, y el resto de la estructura se deje en la cota 1096.94 mmnm, como se indica en el plano 2 de 2: Estructura de salida – Lago 1 – Planta y cunetas – Expediente del proyecto No. OC-144 de recurso Hídrico, radicado No. 201841350100145012 de 17/12/2019. La estructura de salida también tendrá un orificio de 15 cm de diámetro con cota base 1008.525 mmnm.

7.2 REQUERIMIENTOS

Conforme a lo anterior, la UNIVERSIDAD JAVERIANA está obligado a ejecutar las obras conforme a las especificaciones técnicas dadas en los planos descritos anteriormente, y de los documentos que forman parte del expediente OC-144 de Recurso Hídrico y del Informe Técnico 4133.020.8.3.016-2019, así como las recomendaciones dadas en el estudio de suelo para este proyecto. (...)” (Hasta aquí los apartes transcritos del informe técnico No. 4133.0.20.8.3.016-2019).

Que, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, Santiago de Cali, en cabeza del Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente – DAGMA, es la autoridad ambiental en la zona urbana de la ciudad, la cual tiene dentro de sus funciones otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de 2016, “Por medio del cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias”, en el artículo 227 se establece que:

“El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA es el organismo encargado de la gestión ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, y la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano. Como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y la acción ambiental, y de brindar asistencia técnica agropecuaria enfocada a su desarrollo sostenible, conforme a las normas vigentes”.

Que, en el numeral 2 del artículo 230 del citado Decreto Extraordinario, se determina como función de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental, las siguientes:

“(…) 2. Otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones, salvoconductos y otros instrumentos de manejo y control ambiental requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales aire, agua, suelo y hídrico. (...)”



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.483
Del 30/MAYO/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que:

"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"

Que con la ocupación de cauces, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar, se requirió al solicitante de derecho ambiental la presentación de información técnica necesaria para establecer si es viable o no el otorgar el permiso de ocupación de cauce requerido para construir un puente peatonal, como son:

1. Evaluación hidráulica e hidrológica del proyecto de ampliación de las instalaciones del edificio de administración de la Pontificia universidad Javeriana.
2. Estudio de suelos
3. Plano 1 de 2: Localización general
4. Plano 2 de 2: Estructura de salida lago 1 Planta y cortes.

Que, conforme a los antecedentes fácticos y jurídicos establecidos en el presente acto administrativo, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, acoge en su integridad el informe técnico No. 4133.0.20.8.3.016-2019 emitido por el Grupo de Grupo Gestión Trámites Ambientales, por ajustarse jurídica y técnicamente a lo establecido en las normas citadas en el presente acto administrativo, por lo cual

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR a LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, con Nit. 860.013.720-1, representada legalmente por JORGE HUMBERTO PELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.158.674 de Bogotá D.C., permiso de ocupación de cauce de la derivación 4-7 del río Pance, para ejecutar el realce del vertedero de salida a la cota 1006,73 msnm, en una longitud de 0.85 metros, el resto de la estructura se mantiene en la cota 1006.84 msnm, como se indica en el plano 2 de 2: Estructura de salida – Lago 1 – Planta y cortes, DEL PROYECTO AMPLIACIÓN EDIFICIO ADMINISTRACIÓN ubicado en la calle 18 No. 118 – 250, sector Pance, de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

SEGUNDO: OBLIGACIONES: El beneficiario del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante el presente acto administrativo, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:



RESOLUCIÓN Nro. 4133.D10.21.0.483
Del 30/MAYO/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

- 1) Ejecutar las obras de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas en los planos descritos anteriormente, documentos técnicos allegados en la solicitud de permiso y las recomendaciones dadas en el estudio de suelos para este proyecto, conforme a los diseños que reposan en el expediente.

Los diseños y estudios técnicos se constituyen en un soporte de la evaluación realizada, pero no se encuentran por encima de las obligaciones establecidas en el presente permiso de ocupación de cauce.

- 2) Previo a la ejecución de la obra, en un tiempo no menor a diez (10) días hábiles, se deberá remitir al Grupo Gestión Recurso Hídrico del DAGMA, el cronograma de la construcción del vertedero de salida sobre la Derivación 4-7 del río Pance, con la finalidad de realizar el respectivo seguimiento y control.
- 3) En caso de requerir cambios a las especificaciones presentadas en la solicitud de permiso y aprobadas en el presente acto administrativo, deberá remitir la documentación pertinente al DAGMA, con la finalidad de que sea evaluada y aprobada de forma previa a la ejecución de la obra.
- 4) El área de ocupación de la franja, deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos brindados por el grupo de Ecosistemas del DAGMA:
 - Una vez terminadas las labores realizadas al área de la franja ocupada, deberán ser recuperadas y restauradas con vegetación que reactive los procesos de regeneración propios de la fuente hídrica.
 - En la ocupación e intervención de las áreas forestales protectoras, se deberá tener en cuenta lo contemplado en el Acuerdo No. 0373 de 2014, para evitar impacto en la conectividad de las zonas aferentes de las fuentes hídricas.
 - Al finalizar la obra, el área de la franja ocupada, deberá quedar en condiciones iguales o mejores a las que tenía antes de la intervención, para lo cual deberá realizarse las actividades de empujamiento, limpieza, a las que haya lugar.
- 5) Las zonas verdes en general, intervenidas por actividades tránsito de vehículos, maquinaria o almacenamiento de materiales de construcción y/o de excavación, que afecten la cobertura vegetal, deberán ser vuelta a su estado inicial o en condiciones mejores a las que se tenían antes de iniciar las actividades de construcción.
- 6) Evitar el aporte de materiales de construcción al cauce la Derivación 4-7 del río Pance, para lo cual deberá ubicar, previo al inicio de la ejecución de las obras, estructuras de control para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al cauce.



RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.483
De. 30/MAYO/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

7) Realizar obras de limpieza total de la zona de protección de la derivación 4-7 del río Pance, de tal manera que se garantice que no quedará ningún tipo de residuo de construcción generado durante la ejecución del proyecto, como también al finalizar la obra.

8) Realizar registro fotográfico previo a la intervención de la Derivación 4-7 del río Pance y durante la construcción de la obra, el cual deberá presentarse como anexo a los informes de ejecución de la obra.

En dicho registro fotográfico se deberá describir el momento o la etapa del proceso durante la cual se tomó la fotografía, por ejemplo, antes de la obra, preparación del sitio, retiro de escombros, disposición de material de excavación, entre otras. Las fechas de entrega de dichos informes serán coordinadas y pactadas con el Técnico o ingeniero delegado para realizar el control y seguimiento de la obra.

Los profesionales del Grupo Gestión Recurso Hídrico en el momento de la visita de inspección, vigilancia y control establecerán la cantidad de informes a presentar.

9) Cualquier impacto generado sobre el área mencionada, deberá ser corregido, entregándolo en las condiciones anteriores a su intervención, es decir, llevando a cabo revegetación y empujización si esta es requerida. Así mismo, los suelos que como consecuencia de los trabajos a efectuar queden desprovistos de protección vegetal, deberán ser reforestados para garantizar que no se erosionen.

10) Prever y evitar situaciones de riesgo que puedan derivarse de la intervención en la franja protectora y el cauce de la Derivación 4-7 del río Pance, especialmente lo relacionado a crecientes que puedan ocasionarse en temporadas de lluvias mientras se adelanten las obras; y dejar estas zonas intervenidas en iguales o mejores condiciones que antes de la intervención.

11) Remitir al Grupo Gestión Recurso Hídrico del DAGMA copia impresa y firmada, de los planos, "As build" de las obras ejecutadas sobre cauce de la acequia y que forman parte del permiso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación de la obra.

12) Los residuos líquidos de origen doméstico generados durante la construcción del proyecto, deben ser vertidos al sistema de alcantarillado sanitario existente en el sector, según lo establecido por EMCALI E.I.C.E. E.S.P.; o en su defecto deben ser instalados baños móviles de acuerdo a la normatividad que regula la materia, con el debido proceso de recolección y disposición periódica adecuada de los residuos generados.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DELEGACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.483
Del 30/MAYO/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

- 13) Al finalizar la obra, el área de la franja ocupada, deberá quedar en condiciones iguales o mejores a las que tenía antes de la intervención para la cual deberá realizarse las actividades de empadronamiento, limpieza, a las que haya lugar.
- 14) Realizar el pago oportuno de la tarifa por concepto de seguimiento y control del permiso otorgado.
- 15) Permitir la inspección, vigilancia y control del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios.
- 16) Realizar el mantenimiento, limpieza y garantizar la estabilidad de la infraestructura durante la vida útil de la misma.

En caso de presentarse daños en las estructuras existentes, deberá realizar la reparación y/o reconstrucción de ser necesario.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso se otorga para ocupar el Cauce la Derivación 4-7 del río Pance en el punto determinado en la información presentada, para ejecutar el reate del vertedero de excesos del reservorio inferior del PROYECTO AMPLIACIÓN EDIFICIO ADMINISTRACIÓN de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, por lo cual el presente acto administrativo no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

TERCERO: PROHIBICIONES. El beneficiario del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante el presente acto administrativo NO podrá:

1. Variar las condiciones de la obra autorizada, sin contar con la correspondiente autorización previa de la Autoridad Ambiental.
2. Realizar la construcción de cualquier tipo de obras que no estén incluidas en el presente documento, sin contar con la autorización previa del DAGMA.
3. Drenar las aguas servidas producto de la obra a la acequia.
4. Realizar el vertimiento de líquidos contaminantes, disposición de desechos sólidos, semisólidos o escombros en los cauces de las corrientes de agua.
5. Captar aguas de la derivación 4-7 de río Pance para cualquier uso dentro de la obra o posterior a la misma, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente.



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESECCIÓN METEOROLÓGICA

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.210.483
Del 30/MAYO/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

6. Obstaculizar o impedir la inspección, vigilancia y control a los funcionarios competentes de la Autoridad Ambiental o negarse a suministrar la información que se requiera en el momento de la visita.

7. Transferirse por venta, donación o permuta el derecho ambiental otorgado mediante el presente acto administrativo, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza por consiguiente, es nula toda cesión, designación, transacción, transferencia o en general cualquier contrato, negocio o hecho sobre el permiso otorgado.

8. Realizar mezcla de material de construcción u otro elemento que dañe los componentes del suelo e impida los procesos de regeneración en el área delimitada de las zonas forestales protectoras.

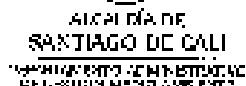
9. Instalar material o maquinaria pesada en las zonas de protección no delimitada que ocasionen cambios en el uso de suelo y generen fragmentación y degradación del paisaje.

10. Construir campamentos permanentes en la Zona Forestal Protectora.

CUARTO: RESPONSABILIDADES. El beneficiario del permiso de ocupación de cauce, será responsable, durante la ejecución de la obra, de lo siguiente:

1. De los impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras, y del no cumplimiento del plan de mitigación, así como de aquellos impactos que sean evidenciados durante el funcionamiento de la obra ejecutada.
2. De problemas hidráulicos que se llegaren a generar por la intervención de la derivación 4-7 del río Pance, que puedan originar inundaciones o afectaciones a infraestructura ubicada en el área de influencia de las obras, como consecuencia del inadecuado manejo de aguas de la zona durante la ejecución de la obra.

QUINTO: El permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante el presente acto administrativo, no exonera al (los) diseñador(es), constructor(es), dueño(s) o administrador(es) de las obras de la responsabilidad y obligación legal y técnica que les compete en la correcta elaboración de los estudios y su aplicabilidad a las condiciones locales donde se realizarán las obras, así como por su operación y mantenimiento. Por lo tanto, cualquier cambio, complemento, modificación o adición que deba efectuarse a las obras, a solicitud del DAGMA y si a su vez implica cambios a lo diseñado, construido o instalado, deberá ser ejecutado en su totalidad por cuenta del constructor, dueño o Administrador de las obras, antes, durante o aún después de su construcción, así se haya entregado a terceros las obras correspondientes, sin que ello dé lugar a reclamaciones. El incumplimiento de esta



POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

SEXTO: TARIFA SEGUIMIENTO Y CONTROL. El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce queda obligado a realizar el pago por el servicio de seguimiento al derecho ambiental otorgado, conforme a lo ordenado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 2010, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO SEGUNDO: El beneficiario del permiso queda obligado a pagar la tarifa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente de conformidad con la normatividad que regula la materia.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en la Resolución Dagma No 1256 del 2018 o la que la modifique o sustituya.

SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente permiso tiene un término de vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de esta resolución. Dicho término podrá ser prorrogado por única vez, hasta por el mismo término, previa solicitud escrita que deberá realizarse con un (1) mes de antelación al vencimiento de término otorgado, salvo razones de conveniencia pública que impiden proceder de conformidad.

OCTAVO; INFORME TÉCNICO. Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No 4133.B.3.016-2019, emitido por profesionales del Grupo Gestión Recurso Hídrico del DAGMA.

NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO: El derecho ambiental otorgado por el presente acto administrativo, se realiza en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 a los Grandes Centros Urbanos, por ende, no crea derechos ni reemplaza los permisos, autorización o licencias que debe tramitar antes otros organismos del Ente Territorial y demás autoridades para la ejecución de su proyecto, obra o actividades.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nro. 4133.010.21.0.483
Del 30/MAYO/2019

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CALLE

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo a JORGE HUMBERTO PELAEZ PIÑORAHITA, en calidad de representante legal de LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, con dirección de notificación en la calle 18 No. 118-250, sector Pance, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA; lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y el de apelación ante la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, el cual podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA - Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ

Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA

Proyecto: Liana Marcela Vasco Chavez - Contratación
Redacción: Liana Marcela Vasco Chavez - Contratación

NOTIFICACION POR AVISO

JORGE HUMBERTO PELAEZ
Representante Legal PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
margarita.teranillo@javerianacali.edu.co
La ciudad.

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución No. 4133.010.21.0.483 del 30 de Mayo del 2019.

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito notificarlo por aviso de la Resolución No. 4133.010.21.0.483 del 30 de Mayo del 2019, expedida por la Subdirección De Gestión De Calidad Ambiental de Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente DAGMA.

La notificación de este Acto Administrativo (Resolución No. 4133.010.21.0.483 de 30 de Mayo del 2019), se considera surtido al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente AVISO en el lugar del destino.

Contra el acto administrativo antes citado, procede el recurso de reposición y el de apelación, este último podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En atenta espera de su respuesta, Atte. Por medio de la presente (10) Folios

Cordialmente,


ELENA MARIA LUJAN FEIJÓ

Contratista

Grupo Trámites Ambientales

Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental

Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente -DAGMA

Proceder: Judith García Alegría - Contratista

Para la atención de la presente, se debe tener en cuenta que el presente documento es una copia digitalizada de un documento original, por lo tanto, no se garantiza la autenticidad de la copia digitalizada.

Edificio Fuente de Vivenza Avenida 5A Norte N° 20N-05

Teléfono: 8240580 ext. 342 y/o la línea: 3303090

www.cali.gov.co

Trámites, modificaciones y certificaciones tramites.fiscalia.gov.co

Notificación por aviso de la Resolución No. 4133.010.21.0.483 del 30 de mayo del 2019.

2. παραγωγή

Notificaciones Trámites notificaciones.tramites@call.gov.co

2-ara: me ganta.jarai.tillu@jyverimnarioli.eu.co

3 de julho de 2019, 14:40

Hola buen día, por medio de presente correo se le adjunta la información por envío de la Resolución No. 403-010-21-0483 del 30 de mayo de 2019, se considera surtido al realizar el día siguiente a la entrega del presente AVISO por este medio.

Contra el acto administrativo antes citado, procede el recurso de reposición y el de apelación. Este último podrá interponerse directamente o como subsidario del de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.



Grupo Gestión Ambiental Arqueológica
Subdivisión Gestión Ambiental
Avenida 54 Norte No. 2001 - 03, piso 10, Ed. Florida Vargas



www.researchgate.net



2010-10-10
 2010-10-11
 2010-10-12
 2010-10-13



Elaborado por: Confidencialidad. La información contenida en este documento es confidencial y solo debe ser utilizada por las personas autorizadas y para los fines previstos. La información contenida en este documento es confidencial y solo debe ser utilizada por las personas autorizadas y para los fines previstos. La información contenida en este documento es confidencial y solo debe ser utilizada por las personas autorizadas y para los fines previstos.

 Pelaez.pdf
 1333K

Margarita Maria Jaramillo Wittsack <margarita.jaramillo@javerianarali.co>

Para: Notificaciones Trámites Notificaciones.tramites@call.yuz.com

3 de julio de 2015, 14:51

Quedo notificada.

Muchas graciss.

Margarita M. Jaramillo W.

Profesional en Gestión Ambiental
Oficina de Recursos Físicos

Calle 19 No. 118-260 - C. P. 760031
Casa Coibaz
Cali, Colombia
PBX: +57 (2) 3218200 Ext. 9048
marganta.jara.millan@javedanand.leguoo



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
JAYPRAKASH NARAYAN

WITNESSED AND SUBSCRIBED to the foregoing and true and correct copy of the same, this 27th day of July, 1990, at the County of Santa Clara, State of California.